

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 14.10.2010
COM(2010) 556 final

2010/0288 (NLE)

Propuesta de una

DECISIÓN DEL CONSEJO

**sobre las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros para
financiar el Fondo Europeo de Desarrollo en 2011 y 2012, incluido el primer tramo de
2011**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo Interno y el Reglamento Financiero del décimo FED prevén un nuevo procedimiento para las solicitudes de contribución que deben pagar los Estados miembros para financiar el FED. Con arreglo al artículo 157 del Reglamento Financiero, este nuevo procedimiento se aplicó en la práctica por primera vez a las contribuciones del ejercicio 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartado 2, del Reglamento Financiero, la presente propuesta se refiere:

- al límite máximo del importe anual de las contribuciones del ejercicio 2012;
- al importe anual de la contribución del ejercicio 2011; así como
- al importe del primer tramo de las contribuciones del ejercicio 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartado 7, del Reglamento Financiero, se especificarán separadamente el importe de las contribuciones gestionadas por la Comisión y el importe de las contribuciones gestionadas por el BEI.

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento Financiero, el BEI ha comunicado a la Comisión sus previsiones actualizadas de compromisos y de pagos de los instrumentos que gestiona.

De acuerdo con el artículo 57, apartado 2, del Reglamento Financiero, el Consejo debe pronunciarse sobre esta propuesta antes del 15 de noviembre de 2010 y los Estados miembros deben pagar el primer tramo de las contribuciones, a más tardar, el 21 de enero de 2011.

El artículo 58, apartado 2, del Reglamento Financiero dispone que las solicitudes de contribuciones agotarán, primero, las cantidades establecidas para FED anteriores, una después de otra. Para las solicitudes objeto de esta propuesta, se trata, por lo tanto, de importes correspondientes al noveno FED y, por primera vez, al décimo FED.

Por último, cabe señalar que el artículo 60, apartado 1, del Reglamento Financiero dispone que, en el caso de que los tramos de las contribuciones exigibles contemplados en dicho artículo no se ingresen en los plazos fijados, el Estado miembro en cuestión deberá abonar un interés sobre la suma no pagada. Las medidas relativas al pago de los intereses se especifican en el mismo artículo.

Propuesta de una

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo en 2011 y 2012, incluido el primer tramo de 2011

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interno entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los Países y Territorios de Ultramar a los que se aplica la cuarta parte del Tratado CE¹ y, en particular, su artículo 7,

Visto el Reglamento (CE) n° 215/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo² (denominado en lo sucesivo «Reglamento Financiero del décimo FED»), y, en particular, su artículo 57, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el procedimiento fijado en los artículos 57 a 61 del Reglamento Financiero del décimo FED, la Comisión debe presentar una propuesta antes del 15 de octubre de 2010 que especifique el límite máximo para la cantidad anual de la contribución al Fondo Europeo de Desarrollo (FED) de los Estados miembros para 2012, la cantidad anual de la contribución para 2011 y la cantidad del primer tramo de la contribución para 2011.
- (2) El artículo 58, apartado 2, del Reglamento Financiero del décimo FED dispone que las solicitudes de contribución utilizarán en primer lugar los importes previstos en los FED anteriores. Conviene, en consecuencia, presentar también una solicitud de fondos de conformidad con el noveno FED sobre la base de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Acuerdo Interno del décimo FED; los fondos del décimo FED se solicitarán por primera vez en 2011.
- (3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, párrafo primero, del Reglamento Financiero del décimo FED, el Banco Europeo de Inversiones ha comunicado a la Comisión sus previsiones actualizadas de los compromisos y pagos de los instrumentos que gestiona.

¹ DO L 247 de 9.9.2006, p. 32.

² DO L 78 de 19.3.2008, p. 1.

- (4) El Consejo se pronunciará sobre esta propuesta a más tardar el 15 de noviembre de 2010 y los Estados miembros deberán abonar el primer tramo de las contribuciones del ejercicio 2011, a más tardar el 21 de enero de 2011.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El límite máximo del importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED en el ejercicio 2012 se fija en 4 000 000 000 EUR para la Comisión y en 350 000 000 EUR para el Banco Europeo de Inversiones.

Artículo 2

El límite máximo del importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED en el ejercicio 2011 se fija en 3 690 000 000 EUR para la Comisión y en 210 000 000 EUR para el Banco Europeo de Inversiones.

Artículo 3

Las contribuciones individuales al FED que los Estados miembros deberán abonar a la Comisión y al Banco Europeo de Inversiones en concepto del primer tramo de 2011 se recogen en el cuadro adjunto.

Artículo 4

La presente Decisión será aplicable a partir de la fecha de su adopción.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Primer tramo de las contribuciones al FED para el ejercicio 2011 (en EUR)

ESTADOS MIEMBROS	Noveno FED	Décimo FED	Primer tramo				Total primer tramo
	%	%	pagado al	pagado a			
			BEI	Comisión			
			noveno FED	noveno FED	décimo FED	Total	
BÉLGICA	3,92	3,53	3 920 000	25 877 880	44 119 705	69 997 585	73 917 585
DINAMARCA	2,14	2,00	2 140 000	14 127 210	24 997 000	39 124 210	41 264 210
ALEMANIA	23,36	20,50	23 360 000	154 211 040	256 219 250	410 430 290	433 790 290
GRECIA	1,25	1,47	1 250 000	8 251 875	18 372 795	26 624 670	27 874 670
ESPAÑA	5,84	7,85	5 840 000	38 552 760	98 113 225	136 665 985	142 505 985
FRANCIA	24,30	19,55	24 300 000	160 416 450	244 345 675	404 762 125	429 062 125
IRLANDA	0,62	0,91	620 000	4 092 930	11 373 635	15 466 565	16 086 565
ITALIA	12,54	12,86	12 540 000	82 782 810	160 730 710	243 513 520	256 053 520
LUXEMBURGO	0,29	0,27	290 000	1 914 435	3 374 595	5 289 030	5 579 030
PAÍSES BAJOS	5,22	4,85	5 220 000	34 459 830	60 617 725	95 077 555	100 297 555
AUSTRIA	2,65	2,41	2 650 000	17 493 975	30 121 385	47 615 360	50 265 360
PORTUGAL	0,97	1,15	970 000	6 403 455	14 373 275	20 776 730	21 746 730
FINLANDIA	1,48	1,47	1 480 000	9 770 220	18 372 795	28 143 015	29 623 015
SUECIA	2,73	2,74	2 730 000	18 022 095	34 245 890	52 267 985	54 997 985
REINO UNIDO	12,69	14,82	12 690 000	83 773 035	185 227 770	269 000 805	281 690 805
Subtotal EU-15	100,00	96,38	100 000 000	660 150 000	1 204 605 430	1 864 755 430	1 964 755 430
BULGARIA		0,14			1 749 790	1 749 790	1 749 790
REPÚBLICA CHECA		0,51			6 374 235	6 374 235	6 374 235
ESTONIA		0,05			624 925	624 925	624 925
CHIPRE		0,09			1 124 865	1 124 865	1 124 865
LETONIA		0,07			874 895	874 895	874 895
LITUANIA		0,12			1 499 820	1 499 820	1 499 820
HUNGRÍA		0,55			6 874 175	6 874 175	6 874 175
MALTA		0,03			374 955	374 955	374 955
POLONIA		1,30			16 248 050	16 248 050	16 248 050
RUMANÍA		0,37			4 624 445	4 624 445	4 624 445
ESLOVENIA		0,18			2 249 730	2 249 730	2 249 730
ESLOVAQUIA		0,21			2 624 685	2 624 685	2 624 685
Subtotal EU-12		3,62			45 244 570	45 244 570	45 244 570
TOTAL EU-27	100,00	100,00	100 000 000	660 150 000	1 249 850 000	1 910 000 000	2 010 000 000